



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
MARTES 28 DE
AGOSTO DE 2012.

No. 4 EXT.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO.-

QUE PRESENTA LA "COMISION DE GOBERNACION" DONDE,
EMITE CONVOCATORIA QUE REGULA LAS BASES PARA EL
PROCESO DE ELECCION DE LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 2

ACUERDO.-

MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS RENUNCIAS
PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 12



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Los suscritos Diputados **Otniel García Navarro, Dagoberto Limones López, Jorge Alejandro Salum de Palacio, Emiliano Hernández Camargo y Miguel Ángel Olvera Escalera**, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente de la Comisión de Gobernación de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado de Durango, de conformidad con lo establecido por los artículos 51, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado y 121 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y en cumplimiento al Acuerdo aprobado por el pleno de este Congreso del Estado, por el cual se resuelve lo conducente a la renuncias presentadas por los siete Consejeros Electorales propietarios y sus respectivos suplentes, así como a lo dispuesto por la Ley Electoral para el Estado de Durango, en su artículo 111, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno, Dictamen de Acuerdo relativo al proceso de elección de cinco Consejeros Electorales propietarios y sus respectivos suplentes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, bajo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Nuestra Constitución Política del Estado señala en numeral 25, que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se integrará por cinco consejeros electorales, de entre los cuales uno fungirá como su Presidente, y serán electos conforme a lo disponga la ley sustantiva de la materia.

SEGUNDO.- Ahora bien la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió con fecha 27 de agosto del presente año, los siguientes oficios sin número:

De fecha 21 de agosto de 2012 por parte del C. José Luis Chávez Ramírez, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

De fecha 21 de agosto de 2012 por parte del C. Gerardo Manzanera Gándara, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha 21 de agosto de 2012 por parte de la C. María de Lourdes Vargas Rodríguez, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De fecha 21 de agosto de 2012 por parte de la C. Claudia Judith Martínez Medina, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 21 de agosto de 2012 por parte del C. José Enrique Torres Cabral, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha 21 de agosto de 2012 por parte del C. Raymundo Hernández Gámiz, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

De fecha 21 de agosto de 2012 por parte del C. Moisés Moreno Armendáriz, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De parte del C. Dr. Raúl Montoya Zamora, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo suplente de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha 22 de agosto de 2012, por parte del C. Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo suplente de Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha 21 de agosto de 2012, por parte de la C. Lic. Zitlali Arreola del Rio, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha 21 de agosto de 2012, por parte del C. Marco Antonio Alonso Vizcarra, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De fecha 21 de agosto de 2012, por parte del C. Alfredo Gutiérrez Maldonado, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De fecha 21 de agosto de 2012, por parte del C. Lic. Miguel Benjamín Huizar Martínez, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

De fecha 21 de agosto de 2012, por parte de la C. Martha Guadalupe Amaro Herrera por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO.- En este mismo orden de ideas y en virtud de no encontrarse debidamente integrado el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, esta Comisión que dictamina considera procedente revisar tanto las bases constitucionales y legales, para llevar a cabo la propuesta al Pleno de este Congreso Estatal, sobre el procedimiento que habrá de desarrollarse para la elección de cinco consejeros electorales, propietarios y sus respectivos suplentes, de conformidad a lo establecido en el artículo 111 de la Ley Electoral para el Estado de Durango que a la letra dice:

"ARTÍCULO 111.-

1. El Consejo Estatal, residirá en la capital del Estado y se integrará de la siguiente forma:
 - I. **Cinco** Consejeros Electorales, de entre los cuales se elegirá al Consejero Presidente y **cinco** suplentes respectivos, su designación será de forma escalonada.
 - II. Un representante por cada uno de los grupos parlamentarios integrados en el Congreso;
 - III. Un representante por cada uno de los partidos políticos; y
- IV. El Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la **mayoría** de los Consejeros Electorales de la terna que proponga el Presidente del Consejo Estatal.
 - a). El Presidente del Consejo, será designado libremente por **mayoría** de los Consejeros Electorales que integran el Consejo Estatal, con una duración de tres años pudiendo ser reelecto;
 - b). Los Consejeros del Poder Legislativo, serán designados por cada uno de los grupos parlamentarios representados en el Congreso. Los Consejeros del Poder Legislativo, concurrirán a las Sesiones del Consejo Estatal, con derecho a voz exclusivamente. Por cada Consejero propietario del Poder Legislativo, se designará al respectivo suplente;
 - c). En caso de vacante de los Consejeros del Poder Legislativo, el Presidente del Consejo Estatal se dirigirá al Congreso a fin de que haga las designaciones correspondientes;
2. Los Consejeros Electorales serán electos conforme a las siguientes bases:
 - I. El Congreso emitirá oportunamente la convocatoria correspondiente, publicándola en el Periódico Oficial y en los medios que apruebe el propio Congreso, dirigida a los ciudadanos residentes en la Entidad, a efecto de que se presenten como aspirantes a integrar el Consejo Estatal, debiendo el Congreso registrar las solicitudes que cumplan con lo establecido en la convocatoria y en esta ley;
 - II. La convocatoria deberá contener, por lo menos, el plazo de la inscripción, los requisitos establecidos en el artículo 112 de esta ley, el número de Consejeros que se requieren, así como el procedimiento a seguir para la selección de los candidatos y su posterior designación;



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

III. Una vez recibidas las solicitudes, el Congreso a través de la Comisión de Gobernación, examinará en forma objetiva e imparcial, las solicitudes registradas e integrará una relación de ternas con los ciudadanos que reúnan los requisitos contemplados en la convocatoria y en esta ley, misma que se publicará en estrados del propio Congreso por un plazo de tres días.

En caso de inconformidad por la integración de las ternas, el interesado lo hará valer por escrito ante el Pleno del Congreso, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento de su publicación, quien resolverá ratificando o no el dictamen de la Comisión.

De no ratificarse el dictamen de la comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos del párrafo siguiente.

En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir de cada terna un Consejero Electoral propietario y su respectivo suplente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

IV. Si en una primera votación no se obtuviera esta mayoría calificada, se procederá a realizar una segunda votación en los términos de la fracción anterior. En caso de no lograrse la elección de Consejeros Propietarios y sus respectivos suplentes, se utilizará el procedimiento de insaculación hasta completarlos. La ausencia de los propietarios será cubierta por su respectivo suplente;

V. En caso de falta definitiva del Consejero propietario y su suplente, se designará un consejero propietario y su respectivo suplente, para concluir el periodo del faltante.

VI. Los Consejeros Electorales propietarios y suplentes durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos;

VII. Las reglas y procedimientos para verificar el cumplimiento de los requisitos, así como para la elección o, en su caso, insaculación de los Consejeros Electorales, serán las que disponga el Congreso;

VIII. Los partidos políticos designarán un representante con voz pero sin voto, y

IX. Los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, podrán en todo momento sustituir a sus representantes, dando con oportunidad el aviso correspondiente al Presidente del Consejo Estatal.

3. Sólo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales, tendrán derecho a voz y voto.

4. Por cada Consejero o representante propietario se designará un suplente.

5. Procederá la remoción del cargo de Consejero Presidente del Consejo Estatal, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría del Consejo Estatal en los siguientes casos:

I. Por causas graves a juicio del Consejo Estatal que atenten contra los principios rectores de la función electoral; y

II. Por dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejero Electoral previstos en esta ley.

6. Procederá la remoción del cargo de Consejero Electoral del Consejo Estatal para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del Congreso del Estado en los siguientes casos:

I. Por causas graves a juicio del Congreso del Estado que atenten contra los principios rectores de la función electoral; y

II. Por dejar de cumplir con los requisitos para ser Consejero Electoral previstos en esta ley.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
N LXX LEGISLATURA

7. El Secretario del Consejo Estatal recibirá la solicitud de remoción que deberán suscribir cuando menos tres de los integrantes con derecho a voto del Consejo Estatal; integrará el expediente relativo respetando la garantía de audiencia del impugnado y elaborará el proyecto de resolución correspondiente, para la consideración del propio Consejo Estatal.

8. En caso de renuncia del Consejero Presidente, el Consejo Estatal procederá a elegir a un nuevo presidente, quien lo será hasta la conclusión del periodo para el que fue electo el sustituido. Este nuevo titular de la presidencia, de ser el caso, podrá ser reelecto.

9. Las ausencias del Consejero Presidente serán suplidas, si no exceden de un mes, por el Consejero Electoral de mayor antigüedad o, en su caso, de mayor edad. Si la ausencia excediere dicho plazo pero fuere menor a seis meses, se designará a un presidente interino, y si fuere mayor a ese término, se nombrará a un Presidente sustituto para que ocupe el cargo hasta el final del periodo.

10. El Presidente del Consejo convocará a sesiones cuando lo estime necesario o lo solicite la mayoría de los representantes de los partidos políticos. Las convocatorias se harán por escrito."

CUARTO.- De la lectura del artículo transcrto en el considerando anterior, se desprende el procedimiento que debe de llevarse a cabo para la elección de los cinco consejeros electorales propietarios y sus respectivos suplentes y lograr la debida integración del Consejo Estatal, es por ello que esta Comisión analizó y discutió el mismo, a efecto de elaborar la Convocatoria incluida en el presente Dictamen de Acuerdo que contiene las bases sobre las cuales deberá desarrollarse el procedimiento de elección de los Consejeros Electorales.

QUINTO. En este mismo tenor, el artículo 112 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir los ciudadanos aspirantes a consejeros electorales, mismos que se encuentran insertos en las bases de la Convocatoria contenida en el presente dictamen de acuerdo.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora consideró que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a Consejeros Electorales, el proceso establecido en la convocatoria contenida en el presente dictamen de Acuerdo, tiene sustento en los procedimientos y requisitos señalados en los artículos 111 y 112 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con lo cual se garantiza la observancia de los principios de oportunidad, máxima publicidad, igualdad, equidad, transparencia y del debido proceso, que debe regir todo procedimiento de elección de autoridades electorales.

SÉPTIMO. Por lo anterior, no escapó a la Comisión que si bien es cierto el artículo segundo transitorio del Decreto 318, publicado con fecha 27 de agosto de 2012, establece un plazo límite para la elección de Consejeros Electorales, se estimó prudente ampliar dicho plazo con el fin de garantizar en todo momento los principios señalados en el considerando que antecede.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXV LEGISLATURA

Con base en lo anteriormente expuesto y Considerado, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se propone a este Honorable Pleno la Convocatoria por la cual se establece las bases y el procedimiento para elegir a los ciudadanos que integrarán el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a razón de cinco propietarios y sus respectivos suplentes, lo cual se llevará a cabo con base en los siguientes términos:

**CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
LXV LEGISLATURA**

La LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, a través de la Comisión de Gobernación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25 y 55 fracción XVII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*; 111 párrafo 2 y 112 de la *Ley Electoral para el Estado de Durango* y en cumplimiento al Acuerdo aprobado en su Sesión Plenaria de fecha 28 de agosto del año 2012:

C O N V O C A

A los ciudadanos duranguenses residentes en la Entidad, a participar como aspirantes en el proceso de elección de cinco Consejeros Electorales Propietarios y cinco Consejeros Electorales Suplentes que integrarán el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA: Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112 de la *Ley Electoral para el Estado de Durango*; y que son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. En el caso de ser originario del Estado deberá tener una residencia efectiva, de cinco años anteriores al día en que fuere propuesto, y de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXXV LEGISLATURA

no ser así, deberá tener una residencia efectiva de diez años anteriores al día en que fuere propuesto;

2. Contar con credencial para votar con fotografía y estar inscrito en la lista nominal;
3. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;
4. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y tener conocimientos en materia político-electoral;
5. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
6. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político ante los organismos electorales, en los últimos tres años;
7. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los seis años anteriores a la designación; y
8. No ser Secretario, subsecretario o Director en la administración pública estatal o municipal, Procurador o subprocurador de Justicia del Estado, Oficial Mayor, titular de la Entidad o director de área del Congreso del Estado, a menos que se separe de su encargo, un año antes al día de su nombramiento.

SEGUNDA: Los aspirantes deberán presentar su solicitud de registro por escrito, en la que deberán expresar su interés de participar en el proceso de elección al que se convoca, anexando a la misma el currículum vitae y demás documentación comprobatoria expedidas por las autoridades competentes, en su caso, que demuestren el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

TERCERA: Los interesados deberán entregar la solicitud y documentación requerida en la Base Segunda de la presente Convocatoria, en un tanto en copia certificada y cuatro tantos en copia simple, en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, ubicada en Calle 5 de Febrero N° 900 Poniente esquina con Zaragoza, Zona Centro, de la Ciudad de Durango, Dgo., de la 9:00 a las 15:00 y de las 18:00 a las 21:00 horas, dentro del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

periodo comprendido del día jueves 30 de agosto a las 13:00 horas del día 1º de septiembre del presente año.

CUARTA: Concluido el periodo para el registro de los aspirantes, la Comisión de Gobernación, examinará de forma objetiva e imparcial, las solicitudes registradas y los expedientes relativos para verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad y resolverá sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

QUINTA: Declarada por parte de la Comisión de Gobernación la procedencia o improcedencia de las solicitudes registradas, dicha Comisión integrará una relación de cinco ternas, las cuales se publicarán en estrados del Congreso del Estado por un periodo de tres días contados a partir de las 15:00 horas del día 2 de septiembre del año en curso.

SEXTA: Una vez cumplido el plazo señalado en la base anterior, los interesados tendrán un plazo de veinticuatro horas para inconformarse por la integración de las ternas. La inconformidad deberá hacerse valer por escrito ante el Pleno del Congreso.

SÉPTIMA: El Congreso resolverá las inconformidades ratificando o no el dictamen de la Comisión. De no ratificarse el dictamen de la comisión, ésta deberá elaborar un nuevo dictamen ajustándose a los lineamientos del Pleno del Congreso, dicho dictamen se someterá al Pleno para los efectos de la base siguiente.

OCTAVA: En caso de que no haya impugnación o bien se ratifique el dictamen correspondiente, éste se someterá al Pleno del Congreso del Estado para elegir de cada terna un Consejero Electoral propietario y su respectivo suplente, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

NOVENA: Si en una primera votación no se obtuviera mayoría calificada, se procederá a realizar una segunda votación en los términos de la base anterior. En caso de no lograrse la elección de los cinco Consejeros Electorales Propietarios y sus respectivos suplentes, se utilizará el procedimiento de insaculación hasta completarlos.

DÉCIMA: Los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes serán electos a más tardar el 7 de septiembre del año 2012, y para lograr el escalonamiento que establece la ley, por única ocasión se estará a lo siguiente:

1. El Pleno del Congreso del Estado elegirá a 1 (un) Consejero Electoral Propietario y su respectivo suplente por un periodo de 6 (seis) años; 2 (dos) Consejeros Electorales y sus respectivos suplentes por un periodo de 5 (cinco) años y 2 (dos) Consejeros Electorales Propietarios y sus respectivos suplentes por 3 (tres) años.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

DÉCIMA PRIMERA: La Comisión de Gobernación encargada de llevar a cabo el proceso de elección, deberá establecer en el Dictamen de Acuerdo correspondiente, con toda precisión el periodo que le corresponda a cada una de las ternas de aspirantes a consejeros respetando lo establecido en la base anterior.

DÉCIMA SEGUNDA: Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango, en los términos de la legislación aplicable.

ATENTAMENTE
Victoria de Durango, Dgo., a 28 de agosto de 2012.

**DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN DE ACUERDO

PRIMERO.- Publíquese la Convocatoria contenida en el presente Dictamen de Acuerdo en:

- I. El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;
- II. En el portal de internet del Congreso del Estado de Durango;
- III. En los estrados del Congreso del Estado de Durango;
- IV. En el Sol de Durango;
- V. En el Siglo de Torreón; y
- VI. En el Contacto Hoy.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de agosto del año (2012), dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
LXXI LEGISLATURA

- La Comisión de Gobernación de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en la fracción XVII del artículo 55 de la Constitución Política del Estado y 111 y 112 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por dichos numerales, somete a la consideración del Pleno el siguiente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 25 de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo Estatal Electoral se integrará por 5 consejeros, de entre los cuales uno fungirá como su Presidente, y serán electos conforme a lo disponga la ley de la materia.

SEGUNDO.- Ahora bien con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. José Luis Chávez Ramírez, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. Gerardo Manzanera Gándara, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte de la C. María de Lourdes Vargas Rodríguez, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte de la C. Claudia Judith Martínez Medina, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. José Enrique Torres Cabral, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. Raymundo Hernández Gamiz por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. Moisés Moreno Armendáriz, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Propietario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TERCERO.- La Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado recibió oficio sin número y sin fecha, el día 27 de agosto del presente año, por parte del C. Dr. Raúl Montoya Zamora, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo suplente de Consejero Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Suplente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte de la C. Lic. Zitlali Arreola del Río, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Suplente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. Alfredo Gutiérrez Maldonado, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Suplente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte del C. Marco Antonio Alonso Vizcarra, por medio del cual hace constar su renuncia irrevocable al cargo de Consejero Suplente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número, por parte del C. Lic. Miguel Benjamín Huizar Martínez, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con fecha 27 de agosto de 2012 la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, recibió oficio sin número por parte de la C. Martha Guadalupe Amaro Herrera, por medio del cual hace constar su renuncia al cargo de Consejero Electoral suplente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

CUARTO.- Ahora bien, la fracción XVII del numeral 55 de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado se encuentra facultado para resolver sobre las renuncias que presenten los Consejeros Electorales, de igual forma el artículo 121 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado* y los numerales 111 y 112 de la *Ley Electoral para el Estado de Durango*, faculta a la Comisión de Gobernación a intervenir en este procedimiento.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

QUINTO.- Ante el carácter voluntario e irrevocable de las renuncias antes citadas, este Órgano Colegiado considera procedentes dichas declinaciones, lo anterior a fin de fortalecer la confianza ciudadana y consolidar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad en el ejercicio de la función electoral.

Bajo las consideraciones anteriores este Órgano Colegiado somete a la consideración del Pleno el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se aceptan las renuncias señaladas en los considerandos segundo y tercero al cargo de Consejero Propietarios y Suplentes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Comuníquese esta determinación a las partes interesadas, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Las renuncias surtirán efectos a partir del dia 6 de septiembre de 2012.

Si antes de la fecha señalada en el párrafo anterior se elige a los 5 Consejeros Electorales Propietarios y sus respectivos suplentes, las renuncias surtirán efecto el día de la declaratoria respectiva hecha por el H. Congreso del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de agosto del año (2012), dos mil doce.



DIP. ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
SECRETARIO